Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción XIV al artículo 2, recorriéndose las subsecuentes, y se modifican los artículos 8, fracción III, 30 y 46, de la **Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **A fin de incorporar el concepto de “residuos electrónicos” a la clasificación de residuos sólidos urbanos, establecida en dicho ordenamiento legal.**

Planteada por el **Diputado José Benito Ramírez Rosas,** de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **23 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO **QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “VENUSTIANO CARRANZA GARZA”, POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA** **LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A FIN DE INCORPORAR EL CONCEPTO DE “RESIDUOS ELECTRÓNICOS” A LA CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ESTABLECIDA EN DICHO ORDENAMIENTO LEGAL.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es un hecho irrefutable que México aún no cuenta con sistemas de recolección, almacenamiento y recuperación de basura electrónica (o *e-waste*) verdaderamente eficientes, ni con procesos de reciclamiento que no contaminen.

Es también una realidad que no existen en el mundo plantas recicladoras suficientes para recuperar las sustancias tóxicas y metales contaminantes como cobre, oro, zinc, berilio, tantalio, plomo, cadmio, mercurio, litio y arsénico, que contienen ciertos artefactos que, por lo general, van a parar a los basureros o rellenos sanitarios.

A esta problemática se agrega la situación de que el tratamiento de los residuos electrónicos no está contemplado de manera específica en legislaciones estatales como la de Coahuila, lo que contribuye a que se acentúe el riesgo de contaminación ambiental, que a su vez plantea un inusual problema ambiental y de salud pública.

Otra contrariedad es el “dumping”, práctica utilizada por países desarrollados, que consiste en exportar la basura electrónica a países del sur global, bajo la excusa de que en ellos se realizan procesos de separación y reciclaje, pero en realidad es una estrategia para evitar la responsabilidad del manejo correcto de los residuos.

De acuerdo con el Instituto de Investigaciones en Ecosistemas y Sustentabilidad de la UNAM, “estas tácticas son posibles cuando los países no poseen un buen marco legal que evite la importación de basura, ni las instituciones que ejecuten este marco regulatorio. Este es el caso de México, que sólo posee la Norma Oficial Mexicana (NOM)161‐SEMARNAT‐2011 para regular el manejo de la basura electrónica.”

Entre la basura electrónica, generada por México a razón de un millón de toneladas por año, se encuentran, por ejemplo: teléfonos celulares, televisiones, laptops, tabletas, cámaras digitales, computadoras, reproductoras de sonido, focos, equipo médico, juguetes, baterías, hornos de microondas, etcétera.

“Aún persiste desconocimiento de la ciudadanía sobre el daño que generan sus componentes”, ha declarado públicamente la coordinadora de la Secretaría de Medio Ambiente en la Región Laguna, Glenda Quintero, “todavía falta fortalecer --dijo-- esa cultura de acudir a los espacios adecuados para depositar esa basura”, de la que se recolectaron en Coahuila 60 toneladas, a través del “Recolectrón 2018”.

El problema es que, una vez confinados inadecuadamente los materiales tóxicos que generan los también llamados desechos tecnológicos, sucede que la tierra, el aire, el agua y el ser humano se contaminan irremediablemente.

De manera recurrente, la comunidad ambientalista coincide en señalar que, si queremos contribuir en la protección de nuestro entorno natural, ninguna batería o producto electrónico, deberán ser tirados al bote de la basura común o abandonarlos en la calle o arroyos, sino buscarse opciones de canalización y reciclamiento.

En efecto, muchos contaminantes, como son productos orgánicos persistentes y metales pesados, emanan de la basura electrónica hacia el medio ambiente, en donde se acumulan, para luego penetrar en el cuerpo humano a través de la inhalación de aire contaminado e incluso del agua que bebemos.

Los residuos electrónicos en tiraderos clandestinos contribuyen a la producción de lixiviados, que son líquidos resultantes de un proceso de descomposición orgánica y que se mezclan con otras substancias como los metales pesados de los equipos electrónicos y que son absorbidos por el suelo, que a través de los años podría contaminar los mantos acuíferos de forma irreversible.

Así también “los agentes provenientes de la ausencia de procesos limpios de reciclamiento dañan el ADN, activando el ´gene p53´, una proteína que es producto de un tumor que regula el crecimiento y la proliferación de células y previene su daño por los rayos ultravioleta o las radiaciones”, publicó El Financiero, agregando: “La ausencia del ´gene p53´ indica el incremento de la mutación con el riesgo de desarrollar varios cánceres, lo cual puede inducir a la oncogénesis, la formación y desarrollo de tumores, inclusive cánceres y daños cardiovasculares”.

Como vemos, los efectos del tratamiento irresponsable del material electrónico en el manejo de residuos, constituye un tema de vital importancia y, por lo mismo, debe movernos a actuar en consecuencia.

La clasificación de residuos (domésticos, comerciales, industriales, hospitalarios, agropecuarios, etcétera), no estará completa si no los diferenciamos, manejamos y procesamos, tanto en función de su reaprovechamiento, como de su poder contaminante

Aprovecho aquí para hacer un atento llamado a que este nuevo elemento en la Ley no pase a ser letra muerta, pues observamos por ejemplo que, en la generalidad de los hogares coahuilenses, no ha terminado de arraigarse el hábito de separar en orgánicos e inorgánicos los residuos que generamos, ni de depositarlos en recipientes exprofeso y así entregarlos a los camiones recolectores.

Al respecto, vale recordar que, según el artículo 8 de la Ley en cuestión, es facultad de los ayuntamientos “establecer programas graduales de separación de la fuente de residuos...”, así mismo, “difundir entre la población prácticas de separación, reutilización y reciclaje de residuos, e instalar en la vía pública equipamiento para el depósito por separado de residuos sólidos urbanos”. (fracciones III, XV y XVI).

De igual manera, la Ley establece que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, es el encargado de establecer el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos, con el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos (es decir, los generados por casas habitación) y de manejo especial y demás disposiciones aplicables.

Ello incluye, según el artículo 11, fracción VII y artículo 33, fracción I, de la citada Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, “promover la cultura, educación y capacitación ambientales, así como la participación del sector social, público y privado para el manejo integral de los residuos”, en el entendido de que es también “obligación de toda persona generadora de residuos sólidos urbanos y de manejo especial: separar y reducir la generación de residuos.”

En suma, el artículo 45, expresa: “El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos instrumentarán sistemas de separación primaria y secundaria de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, realizarán campañas para fomentar la separación de residuos desde la fuente de su generación con el fin de facilitar su disposición adecuada.”

Por otra parte, “los contenedores que se coloquen en la vía pública --dice la Ley-- deberán ser diferenciados y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos orgánicos e inorgánicos. (Artículo 46).

Con base en todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante este Honorable Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la siguiente Iniciativa con...

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. - SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 2, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN III, 30 Y 46, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SE EXPRESA A CONTINUACIÓN:**

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como las siguientes:

I. ... a la XIII. ...

**XIV. Residuos electrónicos: todo aparato o dispositivo que opera con energía eléctrica y que es desechado al concluir su vida útil.**

XV. ...; y XVI. ...

ARTÍCULO 8. Los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

I. ... a la II. ...

III. Establecer programas graduales de separación de la fuente de residuos orgánicos, inorgánicos y **electrónicos**, y los mecanismos para promover su aprovechamiento;

IV. ... a la XVIII. ...

ARTÍCULO 30. Los residuos sólidos urbanos podrán clasificarse en orgánicos, inorgánicos y **electrónicos**, con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los programas estatales y municipales para la prevención y gestión integral de los residuos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 46. Los contenedores que se coloquen en la vía pública deberán ser diferenciados y fácilmente identificables para distinguir aquellos destinados a los residuos sólidos urbanos orgánicos, inorgánicos y **electrónicos**.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

**A t e n t a m e n t e :**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 23 de octubre de 2019**

***“Por el Camino de la Cuarta Transformación”***

**DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA “VENUSTIANO CARRANZA GARZA”**